

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Marqués de San Rafael; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente del Congreso de Diputados,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Bonifacio de Blas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Alonso Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Joaquín Bassols y Marañosá; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco de Paula Candau; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha

presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Víctor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Bonifacio de Blas, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso Colmenares, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército, Capitan general de Cataluña, D. Eugenio Gaminde y Lafont, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Marqués de San Rafael, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago de Angulo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topetz y Carballo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. S.: Sirvase V. E. anunciar en la forma de costumbre en los periódicos de Londres, París y Amsterdam del día siguiente al en que reciba esta orden, el pago de los intereses de la Deuda consolidada exterior correspondientes al semestre que vencerá en fin del actual; debiendo advertirse en los anuncios, para conocimiento de los tenedores de la Deuda interior que circula en el extranjero, que el pago de los intereses no se realizará de hoy en adelante por esa comision sin que á los cupones acompañen los títulos originales de su referencia.

Esta medida que á primera vista podría aparecer violenta y hasta atentatoria á los derechos de los tenedores de Deuda interior de esas plazas, no es sino consecuencia legítima del abuso que viene haciéndose por varios especuladores que adquieren en Madrid cupones, previo un descuento de consideracion, y que los remiten al extranjero para percibir su importe en el plazo de un mes, al amparo de giros á cargo de la Central, perjudicando notoriamente los intereses de los demás tenedores de dichos valores que esperan en esta corte y en las provincias al turno que les correspondía en la numeracion ó señalamiento.

Procure V. E., pues, inculcar en el ánimo de los rentistas de buena fé en el extranjero el propósito deliberado que el Gobierno tiene de no perjudicarles, y la complacencia con que me consagro á velar por el respeto que merecen sus intereses, al amparo de los cuales viene abusándose por unos cuantos que con inconvenientes especulaciones perjudican los derechos de aquellos, y crean conflictos al Tesoro público.

Por último, y para facilitar una vez más el servicio, advierto á V. E. que los cupones procedentes de Amsterdam pueden satisfacerse esas Comisiones sin necesidad de que á los mismos vayan unidos y originales los títulos de su referencia, sino sólo una factura visada por el Cónsul de dicho punto, en la cual conste que los interesados presentaron los títulos al expresado funcionario, y que una vez comprobados los cupones, los volvieron á recoger.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—Santiago de Angulo.—Sr. Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3072.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose adeudando D. Gregorio Rodríguez Alaquerós, vecino que era de Madrid, el importe de los plazos 9.º y

10.º por compra de una heredad del estado procedente de los propios del pueblo de Vilaseca, y no habiendo podido dirigirle los oportunos avisos prevenidos por Instruccion, por ignorarse su residencia apesar de las diligencias practicadas, se le cita y emplaza para que en el improrogable término de quince dias se presente en las oficinas de esta Administracion económica, á satisfacer su descubierto, en la inteligencia que de no verificarlo así, sin mas aviso se procederá á la consiguiente declaracion en quiebra, con todas sus consecuencias legales.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.—El Jefe económico.—P. M.—Diego Trugillo.

Núm. 3073.

JUZGADO MUNICIPAL de Vilanova de Prades.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en dicho Juzgado, desempeñadas interinamente.

Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado municipal dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilanova de Prades 20 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, José Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3074.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por Francisco Domenech y Aduart, cafetero, vecino de Porrera, sobre declaracion á su favor de heredero abintestado de su madre, María Aduart y Andreu, vecina que fué de dicha villa de Porrera, se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Parrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicha María Aduart y Andreu otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 3075.

D. Manuel Galadies, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio ó Francisco Oliveras de Colluspina, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las

cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre robo en cuadrilla en el manso Perariera de San Bartolomé del Grau.

Vich diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Galadies.—José María Aitor, Escribano.

Núm. 3076.

D. José Roig, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en la causa criminal que se formó en dicho Juzgado bajo mi actuacion contra Isidro Oliva y Freixas, vecino de Mas Arbonés, término de Masllorens, sobre desacato á un agente de la autoridad, ha sido proferida por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, la sentencia que es como sigue:

«Sres.—D. Mateo Alcocer.—Don Francisco Usera.—D. Manuel Cortoya.—Barcelona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno:

En la causa criminal formada contra Isidro Oliva y Freixas, sobre desacato á un agente de la autoridad, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Vendrell en quince de Junio último en la que dijo: Primero, que el delito cometido es el de desacato leve á un agente de la autoridad sin circunstancias agravantes ni atenuantes apreciables; Segundo: que la participacion que en él ha tenido el procesado, es la de autor; Tercero, que la pena en que ha incurrido es la de arresto mayor en su grado medio; Y cuarto, que no ha incurrido en responsabilidad civil, y en su consecuencia condenar á Isidro Oliva y Freixa á sufrir la pena de dos meses y diez dias de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo, y del derecho de sufragio, y en las costas procesales, mandando que se saque testimonio tanto de culpa referente á Antonio Pons, y remitirlo al Juez municipal de Masllorens por la falta cometida:

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Francisco Usera:

«Aceptando los fundamentos consignados en la sentencia consultada: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con las costas causadas ante esta superioridad. Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Alcocer.—Francisco Usera.—Manuel Cortoya Valladares.—Barcelona veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno:

«Esta sentencia proferida por la Sala criminal ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en audiencia de hoy de que certifico.—José Ramon Pasqués.»

Y para que conste al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de las penas accesorias que en la transcrita sentencia se imponen al nombre de Oliva, insinuando lo mandado con providencia de doce del actual dada en las diligencias de cumplimiento de dicha ejecutoria, libro

la presente que firmo en la citada villa de Vendrell á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Roig.

Núm. 3077.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en la pieza de terceria de mejor derecho promovida en este Juzgado y bajo mi actuacion á instancia de Teresa Rocamora, consorte de José Antonio Servelló, vecina de Vinebre, en méritos de las diligencias de ejecucion y cumplimiento de la causa criminal seguida contra dicho Servelló y otro sobre homicidio de Jaime Planas, reclamando aquella preferencia en el cobro de dote y otro crédito, á los fólcos 26 y 27 de los mismos obra la sentencia que con su publicacion dice así:

«En la villa de Falsét á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido:

En los autos instados por el Procurador D. Juan Más, á nombre de Teresa Rocamora y Ferré, vecina de Vinebre, sobre declaracion de pobreza para litigar contra su marido José Antonio Servelló, de dicho Vinebre, en méritos de la terceria interpuesta por la relatada Rocamora sobre preferencia de créditos dotales:

Resultando que dicha Teresa Rocamora no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta rentas, sueldos, ni pension, ni ejerce industria, ni se dedica al comercio:

«Considerando que por ello, viene comprendida en la disposicion del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro á Teresa Rocamora y Ferré, pobre en sentido legal, para seguir el indicado pleito, y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del pago y reintegro en su caso y tiempo.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncié mandó y firma.—Marcelino Borrás.

«La sentencia que antecede proferida por Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha sido leída y publicada de su orden por mi el infrascrito en alta é inteligible voz, en la audiencia publica de este Juzgado del día de hoy. Falsét veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve doy fé.—José M. Benet, Escribano.»

«Como así es de ver de los referidos autos á los que me remito, y para que conste en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, libro el presente que firmo en Falsét á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—José M. Benet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.»